

## INSERTO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS

### PÓLIZA: SEGURO DE VIDA EN GRUPO- SOLICANASTA TRADICIONAL

Las pólizas suscritas por el Tomador Olivos a las cuales voluntariamente me adhiero y Las condiciones aquí descritas son para el producto al cual usted se vinculó, por lo anterior certifico que he recibido y entendido la siguiente información al adherirse voluntariamente a la pólizas suscrita por el tomador así

### TOMADOR: SERVICIOS FUNERARIOS COOPERATIVOS DE NORTE DE SANTANDER - LOS OLIVOS CUCUTA

Podrán actuar como asegurados los clientes del tomador que adquieran el seguro, siempre que cumplan las siguientes condiciones: A. Que sean personas naturales residentes en el territorio colombiano vinculadas a través del tomador, y acepten adherirse voluntariamente al seguro. B. Que su actividad se desarrolle dentro del marco de la ley.

Nota: en el momento en el que el asegurado titular deje de pertenecer al grupo asegurado se extinguirá de manera automática la cobertura del seguro. En ningún evento podrán asegurarse personas de manera directa.

### DEFINICIONES

**Asegurado.** El asegurado para este anexo será el titular del plan exequial que se adhiere voluntariamente a la póliza.

**Incapacidad Total y Permanente.** Estado de salud por el cual, en virtud de un impedimento físico o mental clínicamente determinable, que al ser calificada de acuerdo con lo estipulado por la ley 100 y sus decretos reglamentarios, sea igual o superior al 50%.

**Accidente.** Es el suceso imprevisto, violento, visible, de origen externo, que no depende de la voluntad del asegurado y que en forma directa produce lesiones corporales visibles o lesiones internas médicamente comprobables.

**Epidemia:** Por su parte, se cataloga como epidemia cuando una enfermedad se propaga activamente debido a que el brote se descontrola y se mantiene en el tiempo. De esta forma, aumenta el número de casos en un área geográfica concreta.

**Pandemia:** Para que se declare el estado de pandemia se tienen que cumplir dos criterios: que el brote epidémico afecte a más de un continente y que los casos de cada país ya no sean importados sino provocados por transmisión comunitaria.

**Brote:** Un brote epidémico es una clasificación usada en la epidemiología para denominar la aparición repentina de una enfermedad debida a una infección en un lugar específico y en un momento determinado.

El ejemplo más claro de esta situación es cuando se produce una **intoxicación alimentaria** provocando que aparezcan casos durante dos o tres días. Otro ejemplo son los brotes de **meningitis** o **sarampión** que pueden llegar a extenderse dos o tres meses.

Las enfermedades infecciosas son causadas por microorganismos patógenos como las bacterias, los virus, los parásitos o los hongos. Estas enfermedades pueden transmitirse, directa o indirectamente, de una persona a otra. Las zoonosis son enfermedades infecciosas en los animales que pueden ser transmitidas al hombre.

### BENEFICIARIOS

Será la persona (s) designada (s) en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que se establecen en este documento. Su designación puede ser expresa o tácita y de libre nombramiento.

Cuando no se designe beneficiario, o la designación se hiciere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, serán los de ley, conforme al artículo 1142 del Código de Comercio.

### VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO

Los amparos individualmente considerados sólo entrarán en vigor a partir de la fecha expresada en la carátula de la póliza, independientemente del momento en que la persona ingrese al grupo asegurado, la presente póliza vence en la misma fecha para todo el grupo asegurado.

### OBJETO DEL SEGURO:

Aseguradora Solidaria de Colombia Ampara contra el riesgo de Muerte e Incapacidad Total y Permanente a las personas afiliadas del Tomador de la Póliza.

### BENEFICIARIOS

Será la persona (s) designada (s) en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que se establecen en este documento. Su designación puede ser expresa o tácita y de libre nombramiento.

Cuando no se designe beneficiario, o la designación se hiciere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, serán los de ley, conforme al artículo 1142 del Código de Comercio.

### AMPAROS Y EXCLUSIONES

En consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el tomador, y a las solicitudes individuales de los asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, se obliga a pagar al asegurado o (los) beneficiario (s) las indemnizaciones de los amparos expresamente contratados, con base en los valores asegurados pactados e indicados en la carátula de la póliza, y a las definiciones de cobertura contenidas en las presentes condiciones generales.

Así mismo, forman parte del contrato, los anexos, el formato de afiliación definido para tal efecto, los parámetros técnicos fijados por la superintendencia financiera, las condiciones generales y particulares y cualquier otro documento escrito y aceptado por las partes, que guarde relación con el presente contrato de seguro.

Con sujeción a los términos y condiciones generales de la póliza suscrita entre el tomador y la compañía aseguradora solidaria de Colombia entidad cooperativa y sus anexos, se informa.

### AMPARO BÁSICO

#### Muerte

El presente es un seguro de vida grupo que tiene por objeto amparar contra el riesgo de muerte que ocurra durante la vigencia de la póliza, por una causa no excluida, a cada uno de los miembros del grupo asegurado, incluyendo homicidio, suicidio y cualquier patología diagnosticada médicamente (incluye sida) y por primera vez durante la vigencia de la póliza.

La suma asegurada por muerte se determinará de acuerdo con indicado en la carátula de la póliza.

**AMPARO ADICIONAL.**

**Incapacidad total y permanente**

Se cubre el presente amparo adicional de incapacidad total y permanente, que al ser calificada de acuerdo con los criterios

establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014, o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez) sea igual o superior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral, siempre y cuando el evento generador y la fecha de estructuración de la misma se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.

Para efectos de la presente cobertura, se tendrán en cuenta únicamente las normas emitidas en materia de régimen en seguridad social colombiana vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación: fondo de pensiones, ARL, junta regional o nacional de calificación de invalidez.

La incapacidad total y permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el sistema general de seguridad social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación.

**PERIODO DE CARENCIA**

Se establece un periodo de carencia de noventa (90) días contados a partir de la hora veinticuatro (24) del día en que se expida el presente anexo; en consecuencia, sólo se cubrirá durante este periodo la muerte o la incapacidad total y permanente que sea consecuencia directa de un accidente.

- Muerte accidental:** A partir de la hora 23:59.
- Muerte:** A partir de 90 días.
- VIH, Homicidio, suicidio:** A partir de 180 días.

**EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO.**

El presente anexo no cubre la muerte que haya surgido como consecuencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- Homicidio o suicidio o diagnóstico de VIH ocurrido dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la fecha de ingreso.
- Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones de guerra (haya sido declarada o no), guerra civil, sedición, revolución, rebelión, asonada, terrorismo, subversión, o actos delictivos en que el asegurado participe directamente.
- Actividades terroristas NBQR (nuclear, biológico, química, radioactivo).
- Los accidentes resultantes directa o indirectamente por fisión y/o fusión nuclear y de radioactividad.
- Pandemias, Epidemias e Infecciones.

**EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

- Cuando el evento generador de la incapacidad total y permanente se haya producido con anterioridad a la fecha de inclusión del asegurado en el presente anexo.
- Cuando la fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente se haya producido con anterioridad a la fecha de inclusión del asegurado en el presente anexo.
- Cuando el evento generador de la incapacidad total y permanente haya sido provocado por el asegurado.
- Se excluyen las incapacidades relacionadas con alteraciones motoras secundarias a enfermedades neurológicas y las derivadas por trastornos mentales (psiquiátricos).

- Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones de guerra (haya sido declarada o no), guerra civil, sedición, revolución, rebelión, asonada, terrorismo, subversión, o actos delictivos en que el asegurado participe directamente.
- Actividades terroristas NBQR (nuclear, biológico, química, radioactivo).
- Los accidentes resultantes directa o indirectamente por fisión y/o fusión nuclear y de radioactividad.
- Pandemias, Epidemias e Infecciones.

**DEDUCCIONES:**

Una vez pagada la indemnización por incapacidad total y permanente, Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, quedará libre de toda responsabilidad en lo que refiere al amparo básico del asegurado incapacitado.

**EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA**

AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
<b>BÁSICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA).</b>	12 años	65 años más 364 días	70 años más 364 días
<b>INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.</b>	12 años	65 años más 364 días	70 años más 364 días

**VALOR ASEGURADO:** De 1.000.000 en adelante según plan seleccionado en la oferta comercial, el cual no supere el valor máximo permitido.

**VALOR DE LA INVERSION:** Incluida dentro de la tarifa definida para la protección exequial integral.

**CLAUSULAS ADICIONALES:**

Lo no estipulado en esta propuesta, así como la definición de los amparos no descritos se regirá de acuerdo con las condiciones y políticas de la póliza de seguro de vida grupo Solicanasta, 07/01/2021-1502-P-34-PERSO-CL-SUSV-28-D001, sin embargo, dejamos expresamente claro que se cubre la Pandemia - coronavirus (COVID-19) de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV-2) COVID 19, solo para la cobertura del amparo básico (muerte por cualquier causa).

**PERSONAS NO ASEGURABLES**

No podrán asegurarse bajo la presente póliza, las siguientes actividades, salvo que en la carátula de la póliza o mediante un anexo de condición particular, se pactare en contrario con autorización de la Gerencia de seguros de personas una suma máxima a otorgar de 3 millones de pesos.

- Electricistas de alta tensión (plantas generadoras y transformadoras).. (por estar excluidos en el contrato de reaseguros del Ramo)
- Mineros bajo tierra
- Corredores de automóviles
- Deportistas profesionales
- Pilotos en práctica
- Pólvora o explosivos (personal que los manipula) (por estar excluidos en el contrato de reaseguros del Ramo)
- Directores de cárceles y demás funcionarios penitenciarios.

#### **POLITICAS GENERALES:**

1. En el caso de las novedades de retiro por cumplimiento de edad máxima de permanencia se extiende la cobertura hasta finalizar la renovación de la póliza. Es decir que su valor asegurado se mantendrá hasta dicha fecha.

2. Cuando en el momento de una Indemnización, se presente una diferencia en la edad real del Asegurado Titular, teniendo en cuenta que la fecha de nacimiento reportada por Olivos no existe y fue creada con fecha genérica o la misma esta errada, para este tipo de personas que supere la edad máxima de ingreso o edad máxima de permanencia, Aseguradora Solidaria de Colombia, indemnizará la suma contratada, siempre y cuando se hayan recibido primas por este Asegurado ininterrumpidamente. Esto no exige de identificar el riesgo operativo y tomar los planes de acción a que haya lugar.

#### **PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO:**

Una vez conocido o debido conocer La afectación del riesgo el asegurado aplicara lo indicado Art. 1081 del Código de Comercio.

#### **PLAZO PARA LA DEFINICION DE SINIESTROS:**

Según lo dispuesto por el artículo 1080 del Código de Comercio, LA COMPAÑÍA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

#### **DOCUMENTOS EN CASO DE RECLAMACIÓN:**

##### **EN CASO DE MUERTE:**

- Copia de afiliación o certificación del formato establecido para cada efecto; si aplica
- Fotocopia documento de identidad de la persona fallecida y registro civil de nacimiento.
- Registro civil de defunción emitido por autoridad competente, en original o fotocopia autenticada.
- Diligenciamiento del FUCC.
- Certificación bancaria.

##### **SEGÚN LA CAUSA DE LA MUERTE:**

- Si la muerte es de origen natural: certificado médico, certificado de defunción o resumen de historia clínica.
- Si la muerte es de origen accidental: certificación de entidad competente, indicando tiempo, modo y lugar de los hechos.

##### **PARA CADA BENEFICIARIO:**

- Copia del documento de identidad.
- Registro civil de nacimiento. Cuando son beneficiarios de ley para acreditar el parentesco.
- Registro civil de matrimonio si se trata del cónyuge, o dos declaraciones extra juicio que demuestren la convivencia, si se trata de compañero o compañera permanente. cuando son beneficiarios de ley para acreditar el parentesco.
- Diligenciamiento del FUCC.
- Certificación bancaria.

##### **EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:**

- Copia afiliación o certificación del formato establecido para cada efecto, si aplica
- Fotocopia documento de identidad de la persona incapacitada.
- Calificación de la incapacidad total y permanente, emitida por la entidad competente, de acuerdo con la ley 100 y sus decretos reglamentarios a saber:
  - Junta de calificación de invalidez.

- Fondo de pensiones.
- Administradora de riesgos profesionales.
- Diligenciamiento del FUCC.
- Certificación bancaria.

Nota: Sin perjuicio de la facultad de Aseguradora Solidaria De Colombia, Entidad Cooperativa, para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación, y de facultad del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la Ley.

#### **CLAUSULADO:**

Aplican los textos Aseguradora Solidaria de Colombia según Condiciones Generales (clausulado) contenidas en la Forma 07/01/2021-1502-P-34-PERSO-CL-SUSV-28-D001.



**Línea Solidaria**  
**#789**  
Desde tu móvil Claro, Tigo, Movistar y Avantel.

**WhatsApp Business - Cami**  
A través de nuestra página web.  
**018000 512 021**  
Gratis desde cualquier ciudad del país

[www.aseguradorasolidaria.com.co](http://www.aseguradorasolidaria.com.co) • Siguenos como: /SolidariaCo

Defensor del Consumidor Financiero  
Manuel Guillermo Rueda Serrano • Carrera 13 # 29-21 Oficina 221, Bogotá • Teléfono: (601) 458 7174  
Fax: (601) 458 7174 CellMar: 312 542 6220 • Correo electrónico: defensor@solidaria@gmail.com